RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a siete de marzo del año dos mil dieciséis.----------

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **SPS/366/15**, instruido en contra de la **C. MARÍA ICELA GONZALEZ CORNEJO,** en su carácter de **INSPECTORA DEL TRABAJO FORÁNEO** adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día dos de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.----------

2.- Que mediante auto dictado el día cuatro de junio de dos mil quince (fojas 10-11), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. MARÍA ICELA GONZALEZ CORNEJO, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.----------

3.- Que con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se emplazó formalmente a la C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO (fojas 10-13), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - -

4.- Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO, (foja 15), donde realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.- - - - - - - -

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada con la constancia laboral de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la cual el Subsecretario de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor, viene dando constancia de la designación del cargo de la C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO, mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la misma dependencia en la que la encausada laboraba, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.- -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 7 del

21

expediente administrativo con lo que estos mismos hechos a la letra se transcriben de la siguiente manera: ---

*"...**1.**- Que mediante copia certificada del oficio No. DGA-ST 572/2014 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce signado por el C.P. Alejandro Johnson Mariscal, Director de Recursos Humanos, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, con fecha de ingreso el uno de agosto de dos mil catorce, quien tomo posesión como **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO,*** adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo. ---

*"...**2.**- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidor público **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, omitió presentar su declaración de situación patrimonial inicial dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del cargo, contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligada por tener el nombramiento como **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**,* adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo, *por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I inciso A, la cual textualmente dice PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: ...APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, AUDITOR, AUXILIAR E AUDITORÍA, **INSPECTOR**, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JEFES, SUBJEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..." Por lo tanto, la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostenta el puesto de **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**,* adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo, *tal y como se acredita con la constancia laboral que se anexa a la presente denuncia* ------

*"...**3.**- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO,** es presuntamente responsable, por la omisión presentación de su declaración inicial dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del cargo, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración, toda vez que, ante la omisión, debe instruirse en su contra el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa para los efectos legales correspondientes..."*----

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: --------------------------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).---

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGA-ST 572/2014 y anexos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Director de Recursos Humanos, remite a esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, correspondiente del periodo 2013-2014, y en el mismo se encuentra la ***C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO***, con fecha de alta como obligada el día uno de agosto de dos mil catorce, tomando posesión del cargo de **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo, el cual se anexa en copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes (foja 5 a la 7).------------

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL

3. Documental pública consistente en constancia laboral del veintiocho de octubre de dos mil catorce signada por el C. Lic. Miguel Méndez Méndez, Subsecretario de recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, donde se hace saber de la designación de la ***C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO***, como **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo, la cual se agrega a la presente. (foja 8).- -

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN

- - - A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

V.- Por otra parte en la audiencia de ley a cargo de la ***C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO***, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 15): -

"... Ingrese a laborar el primero de agosto del año pasado más nunca recibí mis datos para presentar mi declaración patrimonial, fue tiempo después que recibí mi clave de Declaranet, mas nunca recibí documentación alguna a mi correo electrónico informándome se mi declaración fue presentada dentro de tiempo." -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 8 de la presente causa queda acreditado que la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, cuenta con el puesto de **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente

de la Secretaría del Trabajo, con fecha de ingreso del uno de agosto de dos mil catorce, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, de acuerdo a lo Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I , la cual textualmente dice: - -

> *- - - PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: ...APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, AUDITOR, AUXILIAR E AUDITORÍA, **INSPECTOR**, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JEFES, SUBJEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL...* - - - - - - - -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra glosada a foja 8 de la presente causa, se advierte que la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, fue nombrada **INSPECTORA DEL TRABAJO FORANEO**, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, dependiente de la Secretaría del Trabajo y por ello de conformidad con la Ley de Responsabilidades antes las disposiciones generales antes referidas, se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser una de los servidores públicos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial inicial en tiempo y forma, manifestando que la presentó extemporáneamente en el mes de octubre de dos mil catorce, de lo cual no acredita con constancia alguna, circunstancia que no acredita mediante ningún medio probatorio a esta autoridad; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, la encausada tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración inicial toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterada que debe de realizar su declaración inicial de situación patrimonial que debe de hacer dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del cargo; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada, por lo que es dable decretar la existencia de

responsabilidad administrativa en perjuicio de la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidor público no presentó su declaración de situación patrimonial inicial dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del cargo, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: -

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

***SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente: -

*..."Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...*

- - - Asimismo, como se acredita en constancia de fecha veintinueve de febrero del año en curso, misma que obra en foja 19 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que la encausada **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO** acredita haber presentado su declaración patrimonial inicial, contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios, de manera extemporánea, toda vez que presentó la actualización de su situación patrimonial, y fue validada el día seis de octubre de dos mil catorce, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. ----------

- - - Por consiguiente, se advierte al efecto que la conducta realizada por **MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública. ----------

- - - Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en **EXTRAÑAMIENTO**, exhortándola a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley. . ----------

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. ----------

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de

responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.- -

SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra de la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción I; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO;** siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia.- - - -

TERCERO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Unidad Administrativa a la encausada y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia indistintamente a los CC. Lics. Gildardo Martín Montaño, Gustavo Adolfo Graff Adargas, y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al C. Lic. Allan Ulises Walters Estrada, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado.- -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0189-16, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado el día lunes ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 11 secc. II del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente administrativo número **SPS/366/15** instruido en contra de la **C. MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. ALFONSO CALDERON ITURRALDE

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 08 de marzo de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede.- **CONSTE.-**
A.U.W.E.